

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 10 de noviembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 322/2015.*

NIG: 2906742C20150006067.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 322/2015. Negociado: IA.

De: Doña María Aránzazu García Sancho.

Procurador: Sr. Salvador Díaz Gómez.

Letrado: Sr. Raúl Olivares Martín.

Contra: Don Vicent Obunike Okanu.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 322/2015 seguido a instancia de doña María Aránzazu García Sancho frente a don Vicent Obunike Okanu, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Aránzazu García Sancho contra don Vicent Obunike Okanu, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, don Vicent Obunike Okanu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diez de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»